RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 012-2017-CVH-GG

Lima, 22 de febrero de 2017.

VISTOS:

El Informe N° 023-2017-CVH-GG/OAL de fecha 17 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 074-2017-CVH-OAF/UL de fecha 7 de febrero de 2017, emitido por la Unidad de Logística, el Informe N° 023-2017-CVH-OAF de fecha 12 de enero de 2017, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 001-2017-CS-AS N° 027-2016-CVH-CS de fecha 11 de enero de 2017, emitido por el Comité de Selección que conduce la Adjudicación Simplificada N° 027-2016-CVH-CS;

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorando N° 422-2016-CVH-OAF de fecha 4 de noviembre de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas, aprobó el expediente de contratación para la Adquisición de caldera de vapor para el Centro Vacacional Huampaní, a través de la Adjudicación Simplificada por S/. 240,720.00 (Doscientos cuarenta mil setecientos veinte y 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 043-2016-CVH-OAF de fecha 23 de noviembre de 2016, se procedió a la designación del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección antes mencionado;
Que, mediante Informe N° 1015-2016-CVH-OAF/UL de fecha 25 de noviembre de 2016, emitida por la Unidad de Logística, se procedió a la entrega del expediente de contratación al Comité de Selección;

Que, a través de Memorando N° 490-2016-CVH-OAF de fecha 12 de diciembre de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas procedió a la aprobación de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 027-2016-CVH-CS-Primera Convocatoria para la "Adquisición de Caldera para el CVH";

Que, con Informe N° 001-2017-CS-AS N° 027-2016-CVH-CS de fecha 11 de enero de 2017, el Comité de Selección que conduce el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 027-2016-CVH-CS-Primera Convocatoria manifestó que las bases no fueron elaboradas conforme a las especificaciones técnicas modificadas, ya que no contenían el siguiente detalle: *A09: Combustible a utilizar GLP (Gas Licuado de Petróleo) y en el C01: Equipamiento de Combustión a GLP completo*, por tal motivo el Comité de Selección acuerda por unanimidad solicitar la nulidad del procedimiento de selección a la etapa convocatoria;

Que, a través del Informe N° 074-2017-CVH-OAF/UL de fecha 7 de febrero de 2017, la Unidad de Logística indica que se ha verificado lo comunicado por el Comité de Selección observando que efectivamente las bases no han sido elaboradas de acuerdo a las especificaciones técnicas por lo que corresponde proceder a la declaración de la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 027-2016-CVH-CS-Primera Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 023-2017-CVH-GG/OAL de fecha 17 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Legal señala que resulta necesario adoptar las acciones respectivas a fin de corregir la situación advertida, para cuyo efecto deberá procederse con arreglo a lo previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, declarando la nulidad de oficio y retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, por lo que corresponde al Titular de la Entidad emitir el acto resolutivo correspondiente;

mes y Reservas: Carretera Central Km. 24.5 - Chaclacayo / Av. República de Colombia (ex Av. Central) 710 - San Isidro
Telfs: 497-1008 / 358-1481 / 497-1738 / 221-8483
E-mail: ventas@cvhuampani.com / Ventas_cvh@speedy.com.pe / Página Web. www.cvhuampani.com

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 012-2017-CVH-GG

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas para el referido Tribunal, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificado por la normativa como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, siendo que, en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto, se ha verificado que en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 027-2016-CVH-CS-Primera Convocatoria ha contravenido lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que establece que el Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, por lo tanto, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 027-2016-CVH-CS, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases, por las consideraciones antes expuestas;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos púbicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan, en ese sentido, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan y;

Con el Visado de la Oficina Administración y Finanzas, la Unidad de Logística, la Oficina de Asesoría Legal; y de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 125-2015-CVH-GG;

09

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 012-2017-CVH-GG

SE RESUELVE:

Articulo 1°. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 027-2016-CVH-CS, cuyo objeto es "Adquisición de caldera de vapor para el Centro Vacacional Huampani", retrotrayéndolo hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las bases del proceso de selección, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Articulo 2° - **ENCARGAR**, a la Unidad de Logística, registre la presente resolución en el Sistema Electronico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro del día siguiente de su aprobación, y demas acciones pertinentes.

Articulo 3° - **DISPONER** el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la nulidad del acto que por ésta resolución se declara

Articulo 4° - **NOTIFIQUESE** la presente resolución al Comité de Selección encargado del citado procedimiento de selección, a la Unidad de Logistica y la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, dentro del día siguiente de su aprobación, para conocimiento y fines pertinentes.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

JUAN ANDRÉS FARÍAS FEBRES
GERENTE GENERAL

08